

Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California, a veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.

V I S T O S, los autos de las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** sobre **autorización judicial para modificar el Régimen Matrimonial** relativo al expediente número **609/2023-2**, que promueven [REDACTED], el **C. Juez de Primera Instancia de lo Civil de este Partido Judicial de Mexicali**, con residencia en Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California, **Licenciado Efraín Islas Reyna**, procede a dictar **Sentencia definitiva** en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O :

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de partes Común de este juzgado en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, comparecieron [REDACTED], solicitando en **vía de Jurisdicción Voluntaria la autorización judicial para modificar el Régimen Matrimonial de Separación de Bienes a Sociedad Conyugal**, en los términos y por los conceptos a que hacen referencia, en las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 204, 205 y 206 del Código Civil De Baja California, así como los artículos 878 y 879 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, promuevo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA para el CAMBIO DE REGIMEN EN EL MATRIMONIO, por lo que venimos a solicitar autorización judicial para cambiar el régimen de separación de bienes y que en su lugar se decrete que nuestro matrimonio tiene el régimen de sociedad conyugal, pidiendo se SEÑALE FECHA PARA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN de la presente solicitud

2.- En fecha **veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés**, se dio curso a la instancia en la vía y forma

propuesta, señalándose fecha y hora, para la ratificación de la solicitud por los promoventes.

Habiendo comparecido [REDACTED], el día once de diciembre del año dos mil veintitrés, a ratificar su escrito inicial presentado ante este juzgado el día veintiuno de noviembre del referido año, como se advierte a foja 10 de autos y en virtud del estado procesal de los autos, **se citó a las partes para oír sentencia definitiva** conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- La **competencia** de este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, para conocer y resolver del presente negocio, resulta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, 152, 154, 157 fracciones II y IV y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

II. La vía de jurisdicción voluntaria por la que se encausó el proceso fue la adecuada, en virtud de que en la especie no se encuentra planteada cuestión alguna entre partes determinadas, atento a lo dispuesto por el artículo 878 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Así las cosas, acontece que las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria de autorización judicial para modificar el Régimen Matrimonial de Separación de Bienes a Sociedad Conyugal**, la solicitaron [REDACTED], en los términos siguientes:

“ Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 204, 205 y 206 del Código Civil De Baja California, así como los artículos 878 y 879 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, promuevo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para el CAMBIO DE REGIMEN EN EL MATRIMONIO, por lo que venimos a solicitar autorización judicial para cambiar el régimen de separación de bienes y que en su lugar se decrete que nuestro matrimonio tiene el régimen de sociedad conyugal, pidiendo se SEÑALE FECHA PARA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN de la presente solicitud lo anterior al tenor de los siguientes : “

HECHOS

“ 01.- Contrajimos matrimonio civil con fecha 15 de marzo del 2019, bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como lo acreditamos con el acta de matrimonio del registro civil bajo el número [REDACTED] expedida en el registro civil del poblado [REDACTED].

02.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la [REDACTED] DE ESTA JURISDICCIÓN.

04.- Hemos convenido MODIFICAR NUESTRI RÉGIMEN PATRIMONIAL DE BIENES SEPARADOS Y QUE EN SU LUGAR SEA SOCIEDAD CONYUGAL.

05.- El cambio de régimen matrimonial es posible mediante autorización judicial, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 204, 205 y 206 del Código Civil vigente para el estado de baja california, razón por la cual acudimos ante su señoría a efecto de solicitarla, tomando en consideración que nuestra petición no causa perjuicio alguno a la familia, así como a los suscritos o a la sociedad.

Así las cosas, de las narrativas anteriormente reproducidas, como ya se anticipó, sustancialmente se advierte que los de nombres [REDACTED] [REDACTED], a través de la vía de jurisdicción voluntaria, solicitaron la autorización judicial para modificación del régimen matrimonial de separación de bienes a sociedad conyugal.

En tal virtud, previo al resolver sobre la procedencia de su solicitud, es que debe establecerse, la **existencia del matrimonio entre los solicitantes**, el cual ha quedado acreditado en autos, con la copia certificada del Acta de matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED], consultable a foja 03 del expediente; pues dicho documental es de carácter publica y goza del valor probatorio pleno que le confieren los numerales 37, 45 del Código Civil, en concordancia con el 323, 328 y 405 del Código Civil Adjetivo.

Y además, con la que se acredita que efectivamente los solicitantes contrajeron nupcias bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, régimen previsto por los artículos 175 y 204 del Código Civil, que señalan:

ARTICULO 175.- El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes.

ARTICULO 204.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

En tales condiciones, tenemos que, respecto del tópico en estudio, nuestra legislación civil, prevé la posibilidad variar el régimen patrimonial en todo tiempo, sujetándose a las disposiciones del Código Civil, pues establece el nacimiento de la figura de la **sociedad conyugal**, no sólo al celebrarse el matrimonio, **sino, también, durante él;** por lo tanto, durante el matrimonio, los cónyuges que lo hayan contraído, bajo el régimen de **separación de bienes**, pueden terminar el mismo, sustituyéndolo por **sociedad conyugal**, al efecto así lo señalan los artículos 181 y 206 del Código Civil y, que a la letra dicen:

ARTICULO 181.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los cónyuges al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

ARTICULO 206.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser sustituida por la sociedad conyugal.

Así en el caso que nos ocupa [REDACTED]
[REDACTED], acuden voluntariamente a solicitar la autorización judicial para variar el régimen matrimonial de régimen de separación de bienes a sociedad conyugal, lo cual ratificaron ambos en presencia judicial el once de diciembre del año dos mil veintitrés, lo

que con base en el artículo 330 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, tiene valor probatorio de confesión expresa de la pretensión reclamada y que se considera suficiente para decretar la variación solicitada, y por ello no existe debate en el presente, entonces se presume que ambas partes están de acuerdo en que cambie el régimen por el cual celebraron matrimonio.

En esa línea argumentativa, se declara procedente la solicitud expuesta por los de nombres [REDACTED] [REDACTED], por ello, se declara la autorización judicial para sustituir el régimen matrimonial de separación de bienes mediante el cual los mencionados contrajeron matrimonio el quince de marzo del año dos mil diecinueve, ante el Oficial del Registro Civil del Poblado Luis B. Sánchez, Sonora.

Ahora bien, ante la procedencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria de autorización para sustituir el régimen matrimonial, en lo subsecuente, el régimen bajo el cual estará sujeto el matrimonio de [REDACTED] [REDACTED], lo será el de **SOCIDAD CONYUGAL**, pues así lo solicitaron ambas partes de manera voluntaria; la cual se regirá conforme al capítulo V del título Quinto del Libro Primero del Código Civil.

Por lo que, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, remítanse copias certificadas de la misma al oficial del registro civil ante el cual los promoventes contrajeron matrimonio haciéndole saber que el matrimonio celebrado entre [REDACTED] [REDACTED], ahora estará sujeto al régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, por lo que deberá ordenar a dicho Oficial realice la anotación correspondiente en el acta de

matrimonio de los mencionados.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas anteriormente externadas y en los fundamentos de derechos aplicables e invocados, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se declara procedente la solicitud efectuada en jurisdicción voluntaria por, [REDACTED]; en consecuencia,

SEGUNDO. - Se declara la autorización judicial para sustituir el régimen matrimonial de separación de bienes mediante el cual [REDACTED], [REDACTED], contrajeron matrimonio, y en lo subsecuente, el régimen bajo el cual estará sujeto el matrimonio de los mencionados, lo será el de **SOCIEDAD CONYUGAL**.

TERCERO. -Se ordena girar el oficio respectivo, al C. Oficial del Registro Civil en que se celebró el matrimonio, a fin de que, en el acta respectiva, realice la anotación marginal de la sustitución del régimen matrimonial de separación de bienes por sociedad conyugal de los solicitantes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo acordó y firma electrónicamente el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, CON RESIDENCIA EN CIUDAD GUADALUPE

VICTORIA BAJA, CALIFORNIA, **Licenciado EFRAÍN ISLAS REYNA**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. MARCOS LEAL CARRILLO**, que autoriza y da fe. Doy fe.

Exp. 609/2023-2 EIR/mdmb

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha ____ de _____ **del 2024**, se hizo la publicación de ley. CONSTE. -

El _____ de _____ **del 2024**, a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. -CONSTE.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS